

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de julio de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1754

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00281-00
EJECUTANTE	DANIEL DIDIER DUQUE
EJECUTADO	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 13 de julio de 2023

El señor Daniel Didier Duque Parra a través de apoderada judicial, presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones contenidas la sentencia No. 164 del 05 de septiembre de 2022 proferida por este despacho y la sentencia N° 383 de fecha 02 de noviembre de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, encontrándose debidamente notificada ejecutoriada y en firme, la cual adiciono el numeral segundo la sentencia de primera instancia y confirma en todo lo demás.

Revisada la solicitud de ejecución presentada por el apoderado del ejecutante, no ha realizado los trámites administrativos tendientes a hacer efectiva las sentencias que se pretenden ejecutar ante las entidades correspondientes, en este caso las administradoras de pensiones COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A., por lo tanto, no se acredita que hubiese adelantado lo pertinente para el cumplimiento de sentencias judiciales ante las entidades que pretende ejecutar.

Dado lo anterior este despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A., hasta tanto la parte ejecutante acredite la realización del trámite administrativo para el cumplimiento de sentencias ante estas entidades.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A. y a favor del señor DANIEL DIDIER DUQUE PARRA por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

JH